RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LA ACCION DE TUTELA
Accionante: HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE, en calidad de agente oficioso
de la menor N. Z. ESPAÑA CORZO
Accionado : COOSALUD EPS
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - CLINICA LAURA DANIELA.
Radicado: 20001-4003-007-2022-00087-00.

Valledupar, febrero 25 de 2022. -

En la acción de tutela de la referencia, lo procedente sería entrar a hacerle el respectivo análisis para proferir el fallo que en derecho corresponda de la presente acción de tutela, de no ser porque la señora Dulce Maria Corzo Jerez, madre de la menor, N. Z. España Corzo, el día 24 de febrero de 2022, dirigió memorial manifestando que libre y voluntariamente ha desistido de la acción de tutela toda vez que las entidades accionadas. le cumplieron con cada una de las pretensiones informándome que la menor tiene cita el día 24 de febrero a la 1:00 pm con el urólogo pediatra y que el miso día también la valorará el pediatra en la clínica santa Isabel a las 7:00 am , y el día 28 de febrero a las 8:00 am y que también será tiene cita con nefrologia pediatrica y que le cumplieron con cada una de las pretensiones el cual pretendida a través de la presente acción de tutela y se le garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por la entidad accionada.

Se inserta imagen de la solicitud de desistimiento presentada el 24 de febrero de 2022

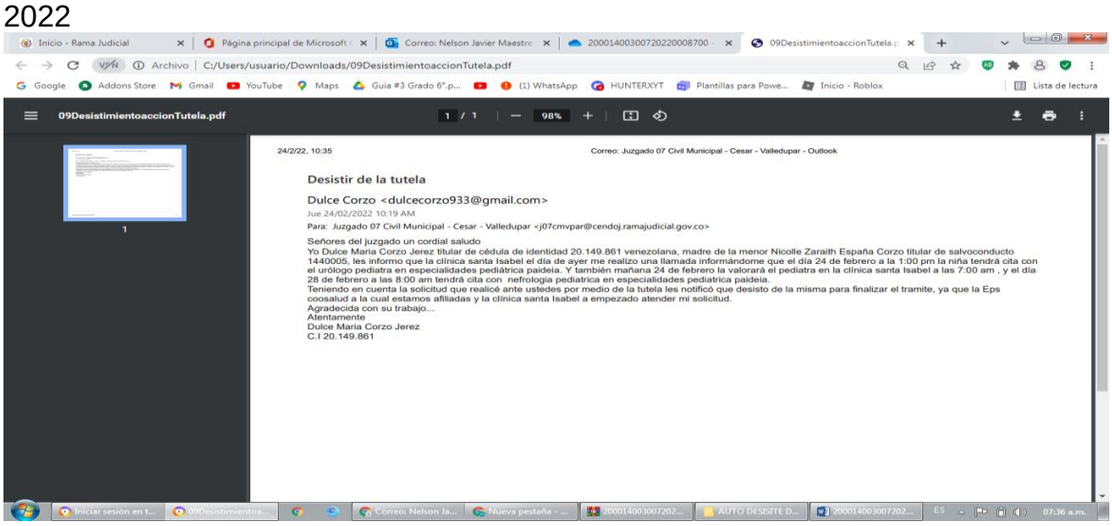

Teniendo en cuenta que el accionante aporta un escrito con fecha 24 de febrero de 2022, donde manifiesta de manera libre y espontánea expresa su solicitud de desistimiento a la acción de tutela por el incoada en atención a que las entidades sobre la cual pretende accionar, le dio cumplimiento a las pretensiones de la presente acción de tutela, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 que dispone:

"**CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA.** Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

Por su parte la Corte Constitucional en providencia A-283 de 2015 sostuvo "El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela. Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que "*(…) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.*"[1]

En el presente asunto no se ha proferido sentencia, y se verifica que se refiere a intereses personales de la parte actora.

En atención a lo manifestado por secretaria se procedió a verificar lo contenido en el memorial allegado por el accionante, donde se pudo determinar que en efecto el COOSALUD EPS y CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS - CLINICA LAURA DANIELA, le dio cumplimiento a cada una de las pretensiones que pretendía en la presente acción constitucional.

De acuerdo con ello, el despacho aceptará el desistimiento instado por la parte accionante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente anotado se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la acción de tutela promovida por de la menor N. Z. ESPAÑA CORZO, a través del agente oficioso HOLMES JOSÉ RODRÍGUEZ ARAQUE., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y en el Artículo 316 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez